

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Gladys Omaira Herrera Rodríguez y/o.
Demandado.	Juan Carlos Flórez Guerra y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00403 00
Asunto.	Admite reforma de la demanda.

La reforma del libelo se adecúa a las disposiciones del artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que los demandantes están amparados por pobres, su petición de prueba pericial resulta oportuna en los términos de los artículos 230 último inciso y 231 del CGP, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Primero. Admítase la reforma de la demanda incoada por la señora los señores **Gladys Omaira Herrera Rodríguez y Julián David Franco García en nombre propio y como representantes de los menores David Alejandro Franco Herrera y Caleb David Franco Herrera** en contra de los señores **Juan Carlos Flórez Guerra, Luis Eduardo Flórez Jaramillo y la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.** (archivo 032 C-1)

Segundo. Comoquiera que la reforma es posterior a la notificación de los demandados, **notifíquese** la presente providencia por estado y **córrasele** a favor de ellos el término de **diez (10) días hábiles** para contestar la reforma de la demanda; lapso que correrá pasados **tres (3) días** desde su notificación conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

Tercero. Desígnese a IRS VIAL – Investigación Forense. Reconstrucción. Seguridad Vial., para que realice la investigación, reconstrucción, análisis de evitabilidad y de las causas que desencadenaron en el accidente -objeto de este proceso- ocurrido el día 13 de octubre del 2020 a las 20:09 sobre la vía Anorí-Medellín, a la altura del Km 18 vereda El Nevado del municipio de Anorí – Antioquia y donde se vieron involucrados la motocicleta con placas WAZ98C y el vehículo TAJ125; accidente que quedó registrado en el informe de tránsito No A000000000 del 13 de octubre de 2020.

La entidad **IRS VIAL – Investigación Forense. Reconstrucción. Seguridad Vial.,** dispondrá del término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que los demandados -en partes iguales- le consigne los honorarios y gastos requeridos por el perito en la respectiva cuenta bancaria que disponga para el efecto. En el evento que el perito considere un término mayor al aquí dispuesto, lo hará saber oportunamente al Despacho.

Recibida la comunicación de la presente designación, **IRS VIAL – Investigación Forense. Reconstrucción. Seguridad Vial.**, dará a conocer a este Despacho dentro de los **tres (03) días** siguientes a la recepción de su designación, los honorarios y gastos requeridos para la elaboración de su dictamen y la cuenta bancaria en la que los demandados deberán cancelar en partes iguales dichos honorarios.

Se **advierte** que los demandados deberán prestar toda la colaboración necesaria para que el dictamen sea rendido oportunamente y sin dilación de ninguna naturaleza, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar (artículo 229 numeral 1 del CGP).

Ofíciase a **IRS VIAL – Investigación Forense. Reconstrucción. Seguridad Vial.**, al correo electrónico Info@irsvial.com, a fin de comunicarle la presente designación; compartiéndole el link del expediente que contiene el presente proceso.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **fc4cde8580c33aaabf6c69b32fbc0fcf7203e8d909407d85bcbbb00579a07997**

Documento generado en 01/06/2022 08:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>